



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0700-R-2025  
Piura, 06 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002434-0101-25-8 que contiene la Solicitud S/N del 25.Jun.2025 presentada por la señora Nancy Vélchez Vda de Timoteo, solicitando el incremento de pensión de sobrevivencia y pago de devengados e intereses legales. Asimismo, el Informe N° 090-AE-URH-UNP-2025 del 30.Jul.2025, el Informe N° 102-2025-DVV-ALE.UNP del 29.Ago.2025, el Oficio N° 2238-2025-OCAJ-UNP del 01.Set.2025, el Oficio N° 3562-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 25.Jun.2025, la señora Nancy Vélchez Vda de Timoteo, cónyuge supérstite del ex servidor docente Segundo Aristóbulo Timoteo Chávez, se dirige al Titular del Pliego y le hace de conocimiento que en la actualidad viene percibiendo el 50% de la pensión de viudez, sin embargo su difunto esposo cesó a partir del 30.Jul.1998, por lo tanto le corresponde el 100% de la pensión de cesantía que recibía el fallecido, así como el reintegro de devengados e intereses legales, argumentando lo siguiente:

1. Mediante la Resolución 660-R-79 del 19.Jul.1979 se nombra a mi difunto esposo Segundo Aristóbulo Timoteo Chávez en vía de regularización con antigüedad al 1.Jun.1975 como profesor auxiliar a dedicación exclusiva, en el departamento de Ingeniería Tecnología de la Producción y Ciencias Físicas.
2. Con la Resolución Rectoral N° 997-R-98 del 23.Set.1998 se autorizó la pensión provisional de cesantía en la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva con 28 años, 1 mes y 20 días de servicios prestados al Estado; es decir, bajo los alcances del Decreto Ley 20530.
3. Mediante la Resolución Rectoral N° 1609-R-2017 del 27.Nov.2017 se da cumplimiento al mandato judicial del Expediente 0204-2011-JM-CI-01, que dispone que la Universidad verifique si no se le ha pagado por concepto de homologación de remuneraciones; por lo cual, en ejecución de sentencia, la Universidad reconoce como pensión mensual ajustada por mandato judicial, la pensión mensual compuesta por la estructura de la remuneración del pensionista al año 2017.
4. La Resolución Rectoral N° 0836-R-2023 del 22.May.2023 dispone el pago de la pensión de sobrevivencia por viudez a favor de la recurrente a partir del 12.Oct.2022, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante don Segundo Aristóbulo Timoteo Chávez.
5. A la recurrente le corresponde que se le reconozca la pensión de sobrevivientes-viudez vigente al momento en que se otorga la pensión de cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 20530 que disponía: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes. a) Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste recibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente. (...)”, más el reintegro de devengados por pensión y pago de intereses legales.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0700-R-2025  
Piura, 06 de octubre del 2025

6. Además, se debe tener en consideración que la Corte Suprema mediante la Casación N° 4449-2023 de fecha 18.Mar.2024, proceso judicial seguido por la señora Luz Estela Valiente Vda. De Carrasco resolvió declarar fundado el recurso de casación interpuesto, casar la sentencia de vista y revocarla declarando fundada la demanda y ordenó que se expida nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el derecho a percibir una pensión de viudez equivalente al 100% de la pensión de cesantía de su causante, así como el pago de devengado e intereses legales. Por lo que, al encontrarme en igual situación corresponde que mi solicitud sea amparada, ya que me viene ocasionando un grave daño económico.

7. Por lo expuesto, solicito se me otorgue el cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía de mi difunto esposo Segundo Aristóbulo Timoteo Chávez.;

Que, el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión se otorga al cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho del causante de acuerdo a las normas siguientes: "a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital.";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional**

Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.;

Que, mediante Informe N° 090-AE-URH-UNP-2025 del 30.Jul.2025 suscrito por el señor Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, se informa lo siguiente: "(...) Mediante Resolución Rectoral N° 0836-R-2023 emitida el 22.May.2023 se otorga pensión de sobrevivencia - viudez a favor de doña Nancy Vilchez Vda. de Timoteo, con vigencia a partir del 12.Oct.2022, la cual es del orden del cincuenta por ciento (50%) y tiene como respaldo legal el Artículo 32° del DL N° 20530. De lo mencionado en el párrafo precedente, se observa que la pensión de Viudez ha sido objetivamente cumplida dentro del marco legal, vigente tanto a la fecha del otorgamiento de la pensión mencionada - refiriéndonos al Artículo 32° para la pensión de viudez. (...) A la fecha se encuentra vigente desde el 24.Dic.2004, la Ley N° 28449, la cual establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, la misma que modifica las normas sobre las pensiones de sobrevivientes sustituyéndose los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530 (...) Siendo así, y en consideración que a la administrada a la fecha que comenzó a percibir la pensión de viudez (12.Oct.2022), ya se encontraba en vigencia la Ley N° 28449, corresponde su aplicación, según las disposiciones expuestas en ésta, y que están siendo mencionadas en el presente Informe, por tanto el pedido de incremento de pensión de viudez, carece de sustento legal, recomendando se emita el acto



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0700-R-2025**  
**Piura, 06 de octubre del 2025**

*resolutivo denegando el pedido que nos ocupa, salvo mejor e ilustrado parecer de la Oficina de Asesoría Jurídica..”;*

Que, a través del Informe N° 102-2025-DVV-ALE.UNP del 29.Ago.2025 emitido por el Asesor Legal Externo y ratificado con Oficio N° 2238-2025-OCAJ-UNP del 01.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “(...) cualquier modificación en el cálculo de la pensión deberá ser realizada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el incremento de Pensión de Sobrevivencia por Viudez y pago de devengados e intereses legales presentado por la Sra. Nancy Vilchez Vda. De Timoteo. CONCLUSION: 3.1.- Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de doña Nancy Vilchez Vda. De Timoteo sobre incremento de pensión de sobrevivencia (viudez) al ciento por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía su causante Segundo Timoteo Chávez, reintegro de devengados por pensión e intereses legales. 3.2.- Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3562-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

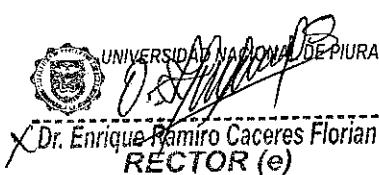
**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **NANCY VILCHEZ VDA DE TIMOTEO**, sobre incremento de su pensión de sobrevivencia al 100% de la pensión de cesantía que percibía su causante **SEGUNDO ARISTOBULO TIMOTEO CHÁVEZ**, mas pago de devengados e intereses legales, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR**, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (NANCY VILCHEZ VDA DE TIMOTEO), ARCHIVO  
06 Copias/VAGV/kvnf.

  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
X Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian  
RECTOR (e)